



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria remitida al correo electrónico institucional de este juzgado. Sírvese proveer.

San Antonio de Palmito, 21 de septiembre de 2020

ZAMIR ELÍAS NASSER GAVIRIA

Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2020-00033
PROCESO/ EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS/ SANTANDER SEGUNDO OROZCO NARVAEZ Y LUIS RAMIRO OROZCO RUIZ

San Antonio de Palmito, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Banco Agrario de Colombia con Nit 80037800-8, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva hipotecaria contra Santander Segundo Orozco Narváez, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.840.034 y Luis Ramiro Orozco Ruiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.670.784, ambos con domicilio en este municipio.

Analizada minuciosamente dicha demanda se advierte que reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso en armonía con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, además de los previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso y que a ella se acompaña como título ejecutivo dos (2) pagarés¹, suscritos por los demandados que contienen una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar², respaldada con la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida a favor del Banco Agrario de Colombia, por el señor de señor Santander Segundo Orozco Narváez respecto al inmueble denominado "El Rosario".

Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se libraré el mandamiento solicitado, contra los señores Santander Segundo Orozco Narváez y Luis Ramiro Orozco Ruiz.

Del mismo modo, se accederá a decretar simultáneamente, el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-85363 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo³ de propiedad de uno de los ejecutados.

¹ El No. 063036100010275 y el No. 063036100006275

² Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

³ Lo anterior, atendiendo que el numeral 4 de la Escritura Pública de Hipoteca No. 10 de 13 de abril de 2014 de la Notaría Única de San Antonio de Palmito, suscrita por el señor Santander Segundo Orozco Narváez, establece que tal gravamen garantiza todas las obligaciones que el hipotecante

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de los señores Santander Segundo Orozco Narváez, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.840.034 y Luis Ramiro Orozco Ruiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.670.784, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENETA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$7.499.494), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 063036100010275, más OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$827.907) , correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 8 de mayo de 2019 y hasta el 8 de noviembre de 2019, más TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$36.474), correspondiente a otros conceptos, más los intereses moratorios causados desde el 9 de noviembre de 2019 y hasta que se pague la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

DOS MILLONES CIENTO CIENCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.159.989), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 063036100006275, más CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$189.777), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 23 de septiembre de 2018 y hasta el 23 de septiembre de 2019, más DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.250), correspondiente a otros conceptos, más los intereses moratorios causados desde el 24 de noviembre de 2019 y hasta que se pague la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso

SEGUNDO: ORDENASE a los ejecutados que cumplan su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el titulo ejecutivo original, así como la Escritura Pública de Hipoteca del bien gravado están en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDENESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiriera.

CUARTO: NOTIFIQUESELE este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, esto es, la finca en ubicada el municipio de Palmito, denominada "El Rosario", identificada con matricula inmobiliaria No. 340-85363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad de Santander Segundo

tuviese con el Banco Agrario de Colombia S.A., sin límite de cuantía y que el demandante aportó además copia del folio del inmueble en cuestión, donde aparece registrado dicho gravamen.

Orozco Narváez. Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre la diligencia de secuestro. OFICIESE a la Oficina respectiva.

SEXTO: TENGASE al doctor Antonio Luis Atencia Pallares, identificada con C.C No. 8.672.659 y T.P No. 34.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la entidad financiera demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a large, stylized initial 'M' to the left.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez